

14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3377-2009
PASCO

/ Lima, ocho de abril de dos mil diez.-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

VISTOS, el recurso de nulidad interpuesto por el procesado Franklin Efraín Aranda Capcha contra la sentencia de fojas seiscientos cuarenta, del veintidós de mayo de dos mil nueve, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Biaggi Gómez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el procesado en su recurso fundamentado de fojas seiscientos cincuenta y uno señala, que el Colegiado no tuvo en cuenta que se puso a derecho en forma voluntaria, que desde el inicio del proceso se acogió al beneficio de la confesión sincera declarando en forma uniforme, coherente y veraz como se suscitaron los hechos; que si bien está probada la comisión del delito materia de acusación debe tenerse en cuenta la forma y circunstancias como se produjeron los hechos, pues no pretende evadir su responsabilidad, pero solicita se le disminuya la pena impuesta, ya que no se tuvo en cuenta que se encontraba en estado de ebriedad, que es una persona joven dedicada a la agricultura; asimismo solicita se fije una reparación civil acorde a sus ingresos. **Segundo:** Que, aparece de autos que desde horas de la mañana del día catorce de abril de dos mil ocho, el acusado Aranda Capcha estuvo en la casa de su tía Alicia Grijalvi con motivo del cumpleaños del hijo de ésta, reunión a la que también asistió el agraviado Berrospi Monago y ambos se dedicaron a beber licor hasta cerca de las cinco de la tarde en que se retiraron a la casa del procesado ubicado en la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 3377-2009

PASCO

-2-

Estancia "Cachipata" donde continuaron bebiendo aguardiente hasta promediar las ocho y treinta de la noche y, ya cuando se encontraban bastante embriagados, el agraviado Berrospi Monago le manifestó al acusado *"tu mujer ha sido mi querida, y el hijo que tiene es de mí, eres un cojudo porque mantienes hijo ajeno"*; que, dichas frases exaltaron al procesado produciéndose entre ellos un pugilato llegando el agraviado a coger un trapo con que trató de envolver la cabeza del procesado, provocando la reacción de éste quien cogió una herramienta artesanal (azuela - especie de hacha que sirve para tallar madera) con la que golpeó varias veces en la cabeza al agraviado y como quiera que este se defendía, el imputado cogió un palo de eucalipto y continuó golpeándolo hasta que la víctima se desplomó, luego de lo cual gritó repetidas veces "soy un asesino", gritos que fueron escuchados por su esposa y su cuñada quienes al ver dicha escena acudieron a pedir ayuda a sus familiares. **Tercero:** Que, la sentencia recurrida se ha emitido al amparo de lo dispuesto por el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós que autoriza la conclusión anticipada del debate oral si el acusado, de conformidad con su abogado defensor, acepta ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, tal como se ha verificado en el presente caso. **Cuarto:** Que en esta modalidad de sentencia, que se denomina "sentencia anticipada o conformada", el Tribunal retiene su potestad de fijar la pena y reparación civil conforme a lo que corresponde y con arreglo a los principios de legalidad y

13

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 3377-2009

PASCO

-3-

proporcionalidad; que, al respecto, los agravios están dirigidos a una disminución de la pena impuesta que no resultan atendibles, al imponerse una pena privativa de libertad de dieciocho años, si se tiene en cuenta que la pena mínima que señala el tipo penal es de quince años; que en efecto, el Colegiado Superior ha valorado adecuadamente las exigencias que plantea la determinación de la pena, en orden a las condiciones personales del encausado así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, conforme a lo dispuesto por el artículo cuarenta y seis del Código Penal y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho/CJ –ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ocho. **Quinto:** Que, respecto a la reparación civil, es de puntualizar que la misma está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar al agraviado por el daño generado por la conducta del responsable; en consecuencia, se advierte que el monto fijado por la Sala Superior se encuentra arreglado a ley; que siendo ello así, los agravios que se alegan a este respecto devienen igualmente en inatendibles. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas seiscientos cuarenta, del veintidós de mayo de dos mil nueve, que condenó a Franklin Efraín Aranda Capcha como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de asesinato, en agravio de Abel Berrospi Monago a

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 3377-2009

PASCO

-4-

dieciocho años de pena privativa de libertad efectiva, fija en diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los herederos legales del agraviado; con lo demás que contiene y es materia del presente recurso de nulidad; y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

BG/mdc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIQUEL ANGEL SOTELO TASAYCO

SECRETARIO(a)

**Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA**

26 JUL. 2010